

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10672.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19 de julio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación por parte de [REDACTED] de la factura de penalización por baja anticipada, de fecha 02/01/2023 e importe de 118,80 €. Solicita la devolución del importe de 118,80 €.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación, indicando que han comprobado que el contrato de gas de [REDACTED] ha causado baja en [REDACTED] con fecha 26/10/2022, antes de la finalización del periodo de duración pactado en el mismo, que concluía el 19/08/2023. De acuerdo a lo indicado en las condiciones contractuales, este hecho implica una penalización:

"En caso de terminación por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes durante el primer año de vigencia del contrato, la parte que desista deberá abonar a la otra una penalización por importe de 0,4 €/día restante de contrato."

En base a lo anteriormente expuesto, consideran correcta la factura de penalización por baja anticipada, de fecha 02/01/2023 e importe de 118,80 €. Para que sirva a los efectos oportunos, remiten copia del contrato en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**,



Comunidad de Madrid

en **EQUIDAD**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante, dado que en el contrato que obra en el expediente se especifica que en caso de terminación por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes durante el primer año de vigencia del contrato, la parte que desista deberá abonar a la otra una penalización por importe de 0,4€/día restante de contrato, por ello, es correcta la factura de penalización por baja anticipada, de fecha 02/01/2023 e importe de 118,80 €.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.